

DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 05 de abril del 2022

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE



La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:022/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

DIP. XÒCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA CÓMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

TENT ENGINEER OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

tevolásy nálal jevoch, reg Pedeste vestesta vestesta Markers os spupos





DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN EXPEDIENTE: 022/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 15 de marzo de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, un Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, por el que se exhorta a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

M



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO. Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes, el cual fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 22 de esta Comisión.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Proposición con Punto de Acuerdo, la Diputada Leticia Socorro Collado Soto, menciona que:

"PRIMERO. El interés superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), de suma importancia, siendo esta una obligación de los tres órdenes de gobierno para tomarlo como base y de esta manera dirigir su labor y acciones, observando las medidas que adopten e impacten a este grupo de población.







DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este principio constitucional de interés superior de la niñez, obliga a tomar y establecer todas las medidas dirigidas a este grupo, tanto en instituciones públicas como privadas, a fin de garantizar su desarrollo integral y disfrute efectivo de sus derechos. Así lo establece el tratado internacional de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), del cual el Estado Mexicano forma parte¹.

De esta manera está comprometido a implementarlo en el país de manera integral, para salvaguardar los derechos y libertades de la niñez y adolescencia, teniendo como principios fundamentales la igualdad, la no discriminación, la participación, la educación, el deporte, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

En ese sentido, en México se expidió el 4 de diciembre de 2014, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a lo señalado en la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 4° Constitucional, entendiendo el interés superior de la niñez como uno de los principios rectores de nuestro sistema jurídico, lo cual obliga tanto a las autoridades, al sector privado, a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a acatar y atender esta disposición en todos los casos que se requiera.

Esta Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para lo cual entre otras cosas, crea la figura de la Procuraduría Federal de Protección y mandata la creación de Procuradurías Locales en cada entidad federativa, como mecanismo para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados².

En eso contexto, son las Procuradurías de Protección, las autoridades responsables de coordinar las acciones para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el país, por lo que deben ser consideradas como uno de los ejes centrales para la atención y garantía de los derechos de esta población vulnerable.

En el ámbito local, en diciembre de 2015, se publicó la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, teniendo como objeto, entre otros los siguientes:







¹ Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, consultable en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

² Artículos 1, 4, fracción XVII y 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- a. Reconocer a niñas, niños y adolescentes.
- b. Promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- c. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d. Crear la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.³

En ese sentido, la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, prevé su aplicación en todo el Estado y sus municipios, al contemplar en su artículo 23, segundo párrafo, que las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientarán a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al mismo, así también, el artículo 39 del Reglamento de la propia Ley, dispone que la Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las medidas para prevenir y atender los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Sin embargo, en muchos de los Municipios en la actualidad no se brida atención a niñas, niños y adolescentes, cuando se encuentran en una situación de vulneración de sus derechos, al no contar con una instancia encargada de realizar las acciones inmediatas cuando los infantes se encuentren en situación de riesgo, como lo es la Procuraduría Municipal de Protección.

SEGUNDO. En atención a la terrible crisis que atraviesa nuestro país por la pandemia COVID-19, se han incrementado los casos de violencia hacia la familia y la niñez, debido a la convivencia constante con agresores potenciales, ya que la indicación de mantenerse en casa, como una forma de prevenir la propagación del virus, de manera indirecta está generando que niñas, niños y adolescentes se expongan a posibles aumentos de violencia, abuso y explotación desde sus casas, al pasar mayor tiempo con los adultos. Aunado a lo anterior, el distanciamiento social ha provocado en niñas, niños y adolescentes, un aumento en los niveles de estrés, además de que ha limitado las posibilidades de acceder ayuda de las escuelas, de familiares o amigos.

Artículos 2, 6, fracción XXII y 103 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, consultable en: http://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos__de_las_Ninias_Ninios_v_Adolescentes_(Ref_dto_2923_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_8a_secc_4_dic_2021).pdf



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Señala la UNICEF, en un comunicado de prensa de mayo de 2020, que urge reforzar la protección de niñas, niños y adolescentes en México ante el incremento de la violencia contra la infancia, puntualizando que las consecuencias del COVID-19 en la infancia y adolescencia en México no serán causadas mayormente por la enfermedad en sí; serán más bien secuelas de las medidas necesarias para prevenir el contagio, como la restricción de movimiento, el estrés, la situación económica de las familias, factores que amenazan la protección ante la violencia y el abuso contra la niñez y adolescencia; por lo que, entre otras medidas, destaca la de garantizar el acceso a los servicios de atención y apoyo para la infancia y adolescencia afectada por la violencia, mediante el fortalecimiento de las capacidades de las y los operadores de las líneas de emergencia y ayuda, y asegurar el funcionamiento de las Procuradurías de Protección de la Niñez para la salvaguarda inmediata de niñas, niños y adolescentes, incluyendo intervenciones remotas.4

De donde resulta de gran importancia y relevancia la intervención de las autoridades de primer contacto en materia de niñas, niños y adolescentes, como son el DIF Municipal o las Procuradurías Municipales de Protección, ya que es el gobierno municipal el ente del Estado más cercano a la ciudadanía por lo que es importante que cuente con estas instituciones para garantizar los derechos de niñas niños y adolescentes.

TERCERO. En ese mismo contexto, con fecha 04 de diciembre del 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto 2844, mediante el cual se reformó la fracción XXIII del articulo 68 y se adicionó la fracción LXXXVI, del Articulo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disposiciones en las que se establece como una atribución del Ayuntamiento la creación de la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, es decir, con esta reforma los Ayuntamientos ahora cuentan con la obligación para crear o implementar sus Procuradurías Municipales de Protección, así como sus respectivos equipos multidisciplinarios, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para una mejor apreciación, me permito transcribir la reforma y adición contenidas en los artículos 68 y 43 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA

Calle 14 Oriente No.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71248





⁴ UNICEF, Comunicado de Prensa, mayo de 2020, consultable en: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-urgereforzar-la-protecci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-m%C3%A9xicoante#:~:text=Encuestas%20realizadas%20en%20el%20pa%C3%ADs,agravada%20ahora%20por%20el%20confinamiento



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXIII.- Crear en el primer año de su gestión administrativa un organismo que se denominará Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como la implementación de las Procuradurías Municipales y sus equipos Multidisciplinarios y en las Agencias Municipales se denominará Subcomité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.

Así mismo, los artículos transitorios del decreto 2844, disponen:

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un **plazo de 90 días naturales** para la instalación y designación de quien encabece la Procuraduría Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, será la encargada de coadyuvar con las Autoridades Municipales para la correcta instalación y funcionamiento de las Procuradurías Municipales en los 570 Municipios.

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente transcrito, se puede llegar a la conclusión que la Ley Orgánica Municipal faculta a los Ayuntamientos para crear su Procuraduría Municipal para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual deberá implementarse en el primer año de su gestión, preferentemente dentro de los primeros 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto 2844, el cual fue publicado en el Periódico oficial del Estado el día 04 de diciembre de 2021.











DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Si bien es cierto, que dichas Procuradurías Municipales resultan indispensables para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, también lo es que se requiere la colaboración de los gobiernos estatal y municipal, para la instalación, funcionamiento y capacitación de dichas procuradurías, y de sus respectivos equipos multidisciplinarios, integrados por psicólogos, trabajadores sociales y abogados; motivo por el cual es necesario sensibilizar a los municipios de la inminente necesidad de la creación e implementación de sus respectivas Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así así como capacitar a su personal para que puedan cumplir con su objetivo que es principalmente el de coordinar las acciones de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando el interés superior de la niñez.

Es un hecho que en la actualidad, la mayoría de los Ayuntamientos no cuentan con una Instancia de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que es necesaria la adopción de mecanismos de acuerdo a su realidad y contexto, teniendo como parámetro la Leyes Estatal y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, para garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten con una instancia especializada que realice las acciones específicas para garantizar el cumplimiento de sus derechos al momento de recibir protección especial y restitución integral de los mismos.

Por ello, es necesario exhortar a todos aquellos Municipios del Estado que aún no cuentan con su Procuraduría Municipal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que de manera urgente ejecuten las acciones necesarias para la instalación de dicha Instancia en sus municipios y que el personal de estas Procuradurías en coadyuvancia con la Procuraduría Estatal de Protección reciban asesoramiento y capacitación para el correcto desempeño de sus funciones".

CUARTO. El Interés Superior de la Niñez busca garantizar el respeto y protección de la dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual de niñas, niños y adolescentes. Obligando a los órganos jurisdiccionales, legislativos y autoridades administrativas a garantizar el cumplimiento de este mandato, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

QUINTO. Que, en Oaxaca, a partir del 2020, año en que comenzó el confinamiento por Covid-19, las denuncias por maltrato infantil fueron creciendo de forma exponencial, siendo infantes de entre 6 a 12 años, los mayormente afectados. Sin embargo, debido a la falta de capacidad y credibilidad hacia este grupo poblacional las cifras reales sobre maltrato infantil son aún desconocidas.

SEXTO. Es necesario garantizar que niñas, niños y adolescentes cuenten en todos los Municipios del Estado de Oaxaca con una instancia encargada específicamente en tratar temas relacionados con la protección de sus derechos, y de igual forma estas instancias municipales cuenten con el apoyo, respaldo y capacitación del Gobierno Estatal a través de la Procuraduría Estatal de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEPTIMO. Después de un estudio exhaustivo por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinamos procedente el Punto de Acuerdo, en el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta: PRIMERO. A los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. SEGUNDO. Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que, en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:









DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

Los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinamos procedente el punto de acuerdo, en el que, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta PRIMERO. A los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para garantizar la protección y disfrute de los derechos de niñas, niños y adolescentes. SEGUNDO. Se exhorta a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que, en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente acuerdo.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

PRIMERO. Exhortar a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 68 de la Ley Orgánica Municipal, realicen las acciones necesarias para la creación de sus Procuradurías Municipales de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.











COMISIÓN PERMANENTE DE CRIIPOS EN SITUACIÓN DE VIII NERARILIDAD

perano de Oaxaca"

SEGUNDO. Exhortar a la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para que, en atención a sus atribuciones y competencia, coadyuve con las autoridades municipales para la correcta integración y funcionamiento de sus procuradurías municipales, así como para que se brinde asesoramiento y capacitación a sus respectivos equipos multidisciplinarios, lo anterior, en aras de velar por el interés superior de los infantes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades involucradas para los efectos a que haya lugar.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 30 de marzo del 2022.

> COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE **VULNERABILIDAD.**

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IDAD DÍAZ

DIP. LIZBETH INTEGRANTE

DIP. ANTONIA, N JIMÉNEZ

DIP. SERGIÓ LÓPEZ SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ INTEGRANTE

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 022/2022, CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL